



Reglamento Para la Concesión de Doctor Honoris Causa

Cotuí, provincia Sánchez Ramírez,
Julio, 2024.

[Escriba aquí]

ÍNDICE

PRESENTACIÓN	3
CAPÍTULO 0. IDENTIDAD Y FILOSOFÍA INSTITUCIONAL.....	4
CAPÍTULO I. DE LA NATURALEZA, OBJETIVO Y ALCANCE	5
CAPÍTULO II. DEL PROCEDIMIENTO PARA LA CONCESIÓN DEL TÍTULO DOCTOR HONORIS CAUSA	5
CAPÍTULO III. DEL ACTO DE INVESTIDURA.....	7
CAPÍTULO IV. DEL REGISTRO Y PUBLICACIÓN.....	7
CAPÍTULO V. DE LA REVOCACIÓN DEL TÍTULO	8
CAPÍTULO VI. DE LAS DISPOSICIONES FINALES.....	8

[Escriba aquí]

PRESENTACIÓN

La Universidad Tecnológica del Cibao Oriental, en su compromiso continuo con la excelencia académica y con el propósito de reconocer las contribuciones significativas a la sociedad de personas preocupadas por el bien común y desarrollo social, presenta el Reglamento para la Concesión del Grado de Doctor Honoris Causa. Este doctorado, es la más excelsa distinción académica de la UTECO, un reconocimiento Honorífico destinado a distinguir a connotadas personalidades nacionales e internacionales por sus extraordinarios servicios a la sociedad y a la Universidad, personas cuyos méritos excepcionales, ya sea en el ámbito académico, científico, cultural, humanitario o en cualquier otra área de relevancia para la sociedad, han impactado profundo y positivamente.

El presente Reglamento tiene como objetivo establecer las condiciones y procedimientos institucionales para la concesión del Doctorado Honoris Causa, garantizando un proceso de selección riguroso, transparente y equitativo. En él se detallan los criterios de elegibilidad, el procedimiento de nominación, los órganos responsables de la evaluación y selección de candidatos, así como las formalidades necesarias para la ceremonia de investidura. Todo esto con el fin de asegurar que el grado de Doctor Honoris Causa se otorgue a aquellas personas cuya trayectoria y logros sean verdaderamente excepcionales y dignos de esta alta distinción

Las personalidades reconocidas con este galardón son incorporadas al claustro de doctores de la Universidad. Las personas pueden ser investida con este grado, sin que hayan alcanzado algún título que las acredite como profesional.

CAPÍTULO 0. IDENTIDAD Y FILOSOFÍA INSTITUCIONAL

Misión

Universidad Estatal formadora de profesionales íntegros y competentes mediante un modelo educativo innovador centrado en el aprendizaje, la investigación y la vinculación social. Que trabaja por el desarrollo científico, socioeconómico, cultural y la calidad de vida de la población dominicana a través de una eficiente gestión de sus recursos.

Visión

Modelo de universidad estatal reconocida por su excelencia académica, oferta formativa con énfasis en ciencia y tecnología, de perspectiva global y responsabilidad socio-ambiental. Promotora de la investigación, innovación y de estrecha vinculación con el sector productivo y la sociedad.

Principios y Valores

La UTECO se define como una comunidad académica cuyas actividades se fundamentan en un conjunto de principios y valores indispensables para el trabajo científico, tecnológico y el desarrollo humano. Estos principios y valores son:

- a. Objetividad en el trabajo, el rigor y la sistematización en el quehacer científico.
- b. La excelencia en el trabajo académico y la generosidad en el servicio a la sociedad.
- c. La pluralidad en el campo ideológico, social, político y creencias religiosas, dentro de un marco estrictamente apartidista y pluralista.
- d. La solidaridad, la tolerancia y el respeto a los derechos humanos.
- e. La justicia, la libertad y la fraternidad.
- f. La inscripción crítica del trabajo académico en la realidad social.

Objetivos

La UTECO, como institución de educación superior comprometida con el pueblo dominicano, la comunidad local e internacional, postula los siguientes objetivos:

- a. Mantener su fidelidad a los ideales de una sociedad integralmente democrática, para lo cual es consustancial a la más amplia libertad de cátedra, de investigación científica y tecnológica.
- b. Procurar la formación integral de sus miembros, inculcando en ellos un sentido de responsabilidad, rigor científico, objetividad en todas las acciones, el valor de ética, la honestidad, la verdad, el amor al trabajo en equipo, el respeto al diálogo creador, un espíritu innovador y constructivo.
- c. Transmitir e incrementar el conocimiento por medio de la ciencia y de las artes, poniendo al servicio de la comunidad las acciones realizadas por sus profesores, investigadores, estudiantes y egresados.

[Escriba aquí]

- d. Conservar, enriquecer y difundir los valores culturales del pueblo dominicano y fortalecer la conciencia de su unidad territorial y espiritual con el objetivo de resolver democráticamente sus problemas.
- e. Procurar la formación plena del estudiante, en vista a su responsabilidad como servidor de la comunidad local, nacional e internacional y en función de los requerimientos y demandas de los procesos de desarrollo integral de la sociedad dominicana.

CAPÍTULO I. DE LA NATURALEZA, OBJETIVO Y ALCANCE

Artículo 1. El objeto del Reglamento para la Concesión del Grado de Doctor Honoris Causa es regular la iniciativa, el procedimiento y las condiciones para el otorgamiento a aquellas personas que, por su reconocido prestigio y destacada contribución a la educación, la ciencia, la tecnología, la cultura, el cuidado al medio ambiente y/o el servicio social en los ámbitos nacionales e internacionales, constituya un motivo de Honoris para la Institución tenerlos entre sus doctorados.

Artículo 2. El Título de Doctor Honoris Causa es la máxima distinción académica de la UTECO que podrá otorgarse a personalidades nacionales o extranjeras destacadas de forma extraordinaria por contribuir con su obra, su accionar, su ejemplo e impulso creador a la incorporación de ideas y valores que han impactado positivamente en la sociedad.

Artículo 3. El presente Reglamento solo norma el otorgamiento del título de Doctor Honoris Causa dado por la Universidad a personalidades de reconocida solvencia moral, científica, intelectual, artística y humanística, independientemente de que hayan alcanzado un título profesional.

Artículo 4. El título de Doctor Honoris Causa, no equivale a los grados académicos obtenidos de acuerdo con los requisitos establecidos en los planes de estudios aprobados por el Consejo Académico.

Artículo 5. El título de Doctor Honoris Causa tiene carácter Honorífico y permanente, habilitando para el disfrute de cuantos privilegios, prerrogativas y autoridad se determinen reglamentariamente, no comportando en ningún caso relación estatutaria o contractual alguna con la Universidad. Esta distinción otorga prestigio y reconocimiento a la persona investida con el Doctorado.

CAPÍTULO II. DEL PROCEDIMIENTO PARA LA CONCESIÓN DEL TÍTULO DOCTOR HONORIS CAUSA

Artículo 6. En la UTECO las iniciativas o propuestas para la concesión del título de Doctor Honoris Causa podrá ser formulada por las instancias u organismos siguientes:

- a) El Consejo de Regencia
- b) La Rectoría

[Escriba aquí]

c) El Consejo Académico

Artículo 7. En la UTECO el contenido de las iniciativas o las propuestas de solicitud formal de concesión del título de Doctor Honoris Causa deberán ser presentadas al Consejo Académico, motivadas y justificadas destacando los atributos del candidato postulado. La propuesta deberá contener los documentos siguientes:

- a) Semblanza del candidato con énfasis en los aspectos significativos de su vida, que vinculan al quehacer por el que podrá ser reconocido.
- b) Curriculum vitae del candidato postulado, en el que se detalle su trayectoria académica, profesional, cultural o social, labor investigación científica o su producción artística.
- c) Constancias o testimonios que avalen la solvencia moral y profesional del candidato.
- d) Las certificaciones o solicitud formal que acrediten la propuesta del candidato por la instancia u organismo proponente.
- e) Otros documentos sirvan para sustentar y avalar la propuesta permitiendo una decisión fundamentada.

Párrafo. Cuando la persona o candidato propuesto al grado de Doctor Honoris Causa no cuente con una trayectoria académica, su curriculum vitae podrá destacar las acciones, actividades y emprendimientos que lo hacen trascendente, extraordinario.

Artículo 8. La persona o instancia proponente deberá entregar en original el expediente del candidato en la secretaria del Consejo Académico.

Artículo 9. El Consejo Académico para emitir su dictamen considerará el expediente del candidato postulado, para evaluarlo con un instrumento de valoración: currículo vitae, semblanza, los antecedentes académicos o los que acrediten que el candidato ha realizado una labor de extraordinario valor para el mejoramiento de las condiciones de vida o del bienestar de la humanidad.

Artículo 10. El Consejo Académico podrá aprobar las propuestas que reciba para concesión del título de Doctor Honoris Causa, debidamente fundamentada y argumentada. Para aprobar las propuestas se requiere el voto de las dos terceras partes de los miembros del Consejo.

Párrafo 1. En caso de aprobación, presentará el candidato mediante resolución al Consejo de Regencia, para su conocimiento y validación.

Párrafo 2. En caso de aplazamiento o no aprobación de la propuesta, el Consejo Académico, comunicará la Resolución a la instancia u organismo proponente.

Artículo 11. La propuesta de solicitud de concesión del grado de Doctor Honoris y Causa aprobada por el Consejo Académico se someterá al Consejo de Regencia con un mínimo de quince (15) días de antelación a la celebración de la sesión en que vaya a ser conocida la propuesta.

[Escriba aquí]

Artículo 12. El Consejo de Regencia conocerá el título de Doctor Honoris Causa por valoración favorable de las dos terceras partes de sus miembros presentes, reunidos en sesión ordinaria o extraordinaria.

Artículo 13. Cuando el Consejo de Regencia haya validado la concesión del grado de Doctor Honoris Causa aprobada por el Consejo Académico, el Rector procederá a comunicar al candidato el dictamen de la Universidad.

Artículo 14. Cuando la concesión del título de Doctor Honoris Causa haya sido aprobada por el Consejo Académico y validada por el Consejo de Regencia, el Rector entregará el expediente completo a la División de Admisiones y Registro para su registro y fines correspondientes.

Artículo 15. La Universidad UTECO expedirá un diploma de Honoris Causa como documento acreditativo de la concesión del grado de Doctor Honoris Causa firmado por el Rector.

Artículo 16. El otorgamiento del título de Doctor Honoris Causa deberán realizarse con criterios de prudencia, objetividad, racionalidad académica y apego a la ética.

Párrafo. En todo caso, una vez concedido el título de Doctor Honoris Causa la instancia u organismo que presentó la propuesta no podrá realizar una nueva propuesta hasta transcurridos tres años académicos, salvo casos excepcionales que deberán ser sometidos por la Rectoría.

CAPÍTULO III. DEL ACTO DE INVESTIDURA

Artículo 17. La Rectoría, con las autoridades académicas correspondientes, gestionará y coordinará la organización del solemne acto de investidura para la entrega del título Doctor Honoris Causa.

Párrafo. El Rector, entregará el título y hará la imposición de los correspondientes atributos doctorales. Después, tomará el juramento del homenajeado Doctor Honoris Causa.

CAPÍTULO IV. DEL REGISTRO Y PUBLICACIÓN

Artículo 18. La instancia de Registro deberá llevar una relación de las personalidades nacionales o internacionales que hayan recibido el Doctorado Honoris Causa en la Universidad.

Artículo 19. La relación de Doctores Honoris Causa de la Universidad deberá constar en un libro-registro, que estará custodiado por la instancia de Registro. La instancia conservará el historial de cada Honoris (semblanza y del discurso o lección magistral del laureado) que será entregado antes del acto de investidura.

[Escriba aquí]

Artículo 20. En la galería de Doctores Honoris Causa del campus de la UTECO se procederá a la colocación de una fotografía o placa que publicite, conmemore y recuerde la fecha de su investidura de cada doctor.

CAPÍTULO V. DE LA REVOCACIÓN DEL TÍTULO

Artículo 21. La UTECO podrá revocar de la concesión del Doctor Honoris Causa cuando:

- a) Concurran circunstancias sobrevenidas o que no hubieran podido conocerse en el momento de la concesión que determinen la inadecuación de los méritos del galardonado al prestigio de la Institución.
- b) El expediente de revocación podrá ser iniciado, mediante acuerdo motivado adoptado por la tercera parte de los votos emitidos en el Consejo Académico.
- c) La propuesta de revocación deberá ser conocida y aprobada por el Consejo Académico y validada por el Consejo de Regencia.
- d) Producirá la pérdida de todas las prerrogativas derivadas del mismo. La instancia de Registro anotará el correspondiente asiento de cancelación en el libro-registro previsto para tales fines.

CAPÍTULO VI. DE LAS DISPOSICIONES FINALES

Artículo 22. Quedan derogadas todas las disposiciones, resoluciones o reglamentos anteriores que sean contrarias al presente Reglamento para la Concesión del Doctorado Honoris Causa.

Artículo 23. El Reglamento para la Concesión del Doctorado Honoris Causa entrará en vigencia a partir de la fecha de aprobación por el Consejo de Regencia y luego de su publicación por la Rectoría.

Artículo 24. Cualquier modificación al presente Reglamento para la Concesión del Doctorado Honoris Causa será realizada por el Consejo Académico y deberá ser aprobada por el Consejo de Regencia de la UTECO.

Artículo 25. Al menos cada cinco años se hará la revisión y actualización del presente Reglamento para la Concesión del Doctorado Honoris Causa.

Artículo 26. Para todos los aspectos no previstos en el presente Reglamento y en tanto no se oponga a lo establecido en él y en las normas de superior rango que resulten de aplicación, serán resueltos por el Consejo Académico de conformidad con el espíritu del mismo y las normativas institucionales.

[Escriba aquí]

Autorizado por el Consejo Académico mediante Resolución CA-026-2024 de fecha quince (15) del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024).

Aprobado por el Consejo de Regencia de la UTECO mediante Resolución CR-007-2024 de fecha diecinueve (19) del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024).

Dado de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024).

Licdo. Ramón Esteban Marte
Presidente del Consejo de Regencia

Ing. Marilyn Días Pérez
Rectora de la UTECO

Aprobado por el Consejo de Regencia